

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4015

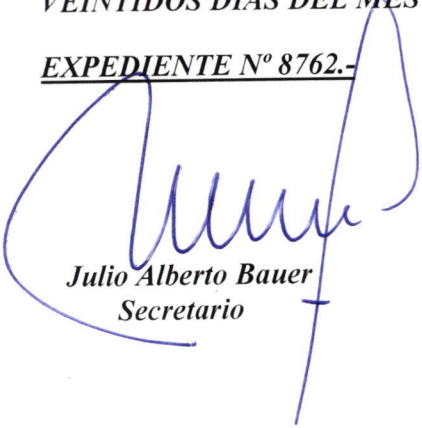
Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de Colón autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma del Convenio Específico de Cooperación y Financiación entre el Ente Nacional de Obras Hidricas de Saneamiento (ENOHSA), Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) y la Municipalidad de Colón. Ejecución de la Obra “Rehabilitación de Infraestructura Básica de Agua Potable” en Colón, Pcia. de Buenos Aires.-----

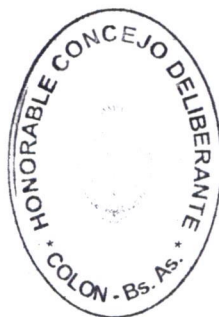
Artículo 2°: El Convenio mencionado en el Artículo 1° forma parte de la presente como Anexo.-----

Artículo 3°: De Forma.-----

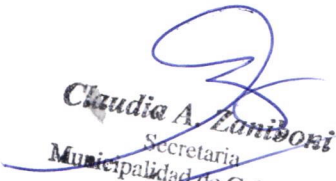
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESION ORDINARIA.---

EXPEDIENTE N° 8762.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente


Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)



*Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento*



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
BÁSICA DE AGUA POTABLE"
LOCALIDAD DE COLÓN – PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, en adelante el "ENOHSA", representado por su Sub-Administrador, el Señor Néstor Fabián ÁLVAREZ, por una parte y AGUAS BONAERENSES S.A. – ABSA - de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, Cr. Germán CIUCCI, en adelante el "ENTE EJECUTOR", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", en presencia del Sr. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Dr. Gabriel Nicolás KATOPODIS, acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN, en adelante el "CONVENIO", para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE AGUA POTABLE" en la localidad de Colón, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "LA OBRA", y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional darle prioridad a la ejecución de obras de saneamiento, en virtud del alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de la NACIÓN, a través del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO -ENOHSA-, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, ejecuta las políticas formuladas para el desarrollo de los servicios de provisión de agua potable y de saneamiento en general.

Que el Artículo 7º del Decreto N° 107/97 y sus modificatorias, establece que son destinatarios de las actividades y acciones que ejecute el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, entre otros, las Provincias y Municipalidades, a nivel de sus organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y/o empresas o sociedades, o aquellas que bajo otra conformación jurídica, participen de la explotación, expansión, regulación y control de los servicios mencionados en el considerando precedente.

Que en virtud del Convenio Marco suscripto oportunamente entre el MINISTERIO DE



OBRAS PÚBLICAS de la NACIÓN y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con fecha 14 de agosto de 2020, se suscribió un Convenio de Asistencia Financiera entre el ENOHSA y el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES para la ejecución de varios proyectos en distintas localidades de la mencionada jurisdicción provincial por la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.257.793.134,97), entre los cuales se encuentra la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE AGUA POTABLE" en la ciudad de Colón, de la Provincia de BUENOS AIRES.

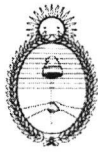
Que el ENTE EJECUTOR fue designado por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establecido en el Convenio de Asistencia Financiera antes mencionado.

Que a efectos de implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del Convenio de Asistencia Financiera oportunamente suscripto, y con la finalidad de mejorar la calidad de vida en materia de provisión de agua potable y saneamiento de la localidad de Colón de la Provincia de BUENOS AIRES, resulta necesaria la ejecución mancomunada de LAS PARTES de planes, proyectos e ingeniería de valor.

Que por ello, LAS PARTES acuerdan las acciones indicadas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar la asistencia financiera otorgada por el ENOHSA al ENTE EJECUTOR para la ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE AGUA POTABLE" en la localidad de Colón de la Provincia de BUENOS AIRES.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ENTE EJECUTOR se compromete a llevar adelante el procedimiento de contratación para la ejecución de LA OBRA debiendo dar cumplimiento a las condiciones establecidas en las "Cláusulas Predispuestas para Garantizar la



*Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento*



Transparencia Gubernamental" que el ENTE EJECUTOR declara conocer y aceptar, adjuntándose las mismas como ANEXO I.

CLÁUSULA TERCERA: El presupuesto total de LA OBRA asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 55.216.780,00), los que serán financiados en su totalidad por el ENOHSA con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción y en función a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA: El ENTE EJECUTOR podrá solicitar al ENOHSA un anticipo financiero de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto indicado en la CLÁUSULA TERCERA.

Previo al pago del mismo, el ENTE EJECUTOR deberá presentar una garantía por el monto del anticipo solicitado, que será evaluada y aprobada por el ENOHSA.

CLÁUSULA QUINTA: En lo que respecta al mecanismo de desembolso de los fondos restantes, queda establecido que una vez iniciada la ejecución de LA OBRA, y en el marco de lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del CONVENIO, el ENOHSA realizará los mismos contra la presentación de certificados de obra correspondientes por parte del ENTE EJECUTOR, los que deberán estar acompañados por copia autenticada de la factura.

Los Certificados deberán contar con la conformidad de la Inspección de Obra y la aprobación por parte de los sectores con competencia en la materia del ENOHSA. A través de la supervisión de obra, el ENOHSA prestará conformidad a los certificados presentados por el ENTE EJECUTOR.

Toda solicitud de desembolso deberá efectuarse de conformidad con la documentación requerida en el Anexo II del presente Convenio.

A los fines y con carácter previo a efectuar los desembolsos, el ENOHSA podrá desplegar acciones de constatación sobre el avance efectivo y verificado de la obra financiada. Ello con la intervención de sus propios fiscalizadores.



Para convalidar los avances de obra contra la presentación de certificados, el ENTE EJECUTOR deberá elevar una memoria técnica que contenga una descripción de las tareas realizadas, así como imágenes filmicas/fotográficas validadas por el profesional a cargo de la inspección de obra (ingeniero o arquitecto). Así también deberán ser elevados los comprobantes de pago y facturas que den cuenta del avance financiero del certificado. Con cada certificado se deberá enviar el plan de tareas actualizado, y la curva de inversión ajustada, si es que los mismos fueron alterados respecto de los tiempos originalmente previstos.

CLÁUSULA SEXTA: El ENTE EJECUTOR deberá informar en forma previa al primer desembolso por parte del ENOHSA, los datos identificatorios de la cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada, en la cual se realizarán las transferencias de fondos por parte del ENOHSA.

En dicha oportunidad, podrá autorizar al ENOHSA a realizar los desembolsos por cuenta y orden del ENTE EJECUTOR a la Contratista de la Obra, debiendo para ello remitir los datos identificatorios de la cuenta bancaria de la Contratista y la autorización correspondiente para ello.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El ENTE EJECUTOR será responsable exclusivo de la veracidad y calidad técnica del proyecto en general a realizar, haciéndolo de acuerdo a las reglas del buen arte de la construcción y deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo. Asimismo, el ENTE EJECUTOR tiene a su cargo, por sí o por terceros, la ejecución, inspección, operación, mantenimiento, calidad del recurso y custodia de la inversión objeto del presente CONVENIO, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas.

CLÁUSULA OCTAVA: El ENTE EJECUTOR se compromete a iniciar LA OBRA en un plazo no mayor a CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del presente, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten aplicables, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.



*Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento*



CLÁUSULA NOVENA: El plazo de ejecución de LA OBRA será de SEIS ~~(6)~~ meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, y que resulten atribuibles al ENTE EJECUTOR, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución de LA OBRA, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: El ENTE EJECUTOR manifiesta que LA OBRA se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y declara aceptar y dar cumplimiento al mecanismo de Rendición de Cuentas que como Anexo II forma parte integrante del mismo, debiendo asimismo respetar lo previsto en la Resolución N° 19 de fecha 2 de abril de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de la NACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En el caso de que los Pliegos Licitatorios prevean la aplicación de procedimientos de Redeterminación de Precios de la Obra, los mismos deberán ser realizados conforme al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional dispuesto por el Decreto N° 691/16. La suscripción de instrumentos entre el ENTE EJECUTOR y la Empresa Contratista que resulten necesarios en el marco de la presente, deberán ser puestas en conocimiento del ENOHSA, como condición necesaria para su implementación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho:

a) Cuando hubiera transcurrido el plazo establecido por la CLÁUSULA OCTAVA y no se hubiera iniciado LA OBRA, acreditada mediante firma del ACTA DE INICIO respectiva, siempre que el ENTE EJECUTOR no justificare fehacientemente la ampliación de dicho término;



b) Cuando, en cualquier momento, el ENTE EJECUTOR paralice unilateralmente LA OBRA por el plazo de TREINTA (30) días corridos.

c) Cuando se paralice LA OBRA por SESENTA (60) días corridos por acuerdo entre el ENTE EJECUTOR y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente al ENOHSA de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;

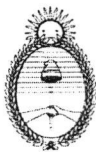
d) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de los CERTIFICADOS por parte del ENTE EJECUTOR sin que lo hubiera presentado.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el anticipo financiero estipulado en la CLÁUSULA CUARTA del presente, el ENTE EJECUTOR deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. El ENOHSA tendrá derecho a reclamar al ENTE EJECUTOR y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b), c) y d) de la presente cláusula más los intereses correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Serán por cuenta y cargo del ENTE EJECUTOR los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad del ENTE EJECUTOR la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de LA OBRA, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El ENTE EJECUTOR abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la Contratista. Ni el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, ni la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y



*Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento*



POLÍTICA HÍDRICA ni el ENOHSA asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones del ENTE EJECUTOR en los contratos que suscriba.

Asimismo, el ENTE EJECUTOR se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de LA OBRA y por todas aquellas por las cuales el ENTE EJECUTOR deba responder.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: El ENOHSA podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte del ENTE EJECUTOR, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de LA OBRA, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo del ENTE EJECUTOR, comprometiéndose este último a garantizar el ejercicio de las mismas. El ENTE EJECUTOR no podrá obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por el ENOHSA, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Será obligación del ENTE EJECUTOR mantener un sistema de información técnico sobre el avance de LA OBRA e informarlo mensualmente al ENOHSA. Asimismo, el ENTE EJECUTOR se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de LA OBRA, si fuera el caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Toda modificación relativa a LA OBRA deberá contar con la no objeción previa por parte del ENOHSA, como condición necesaria para su implementación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a



UN (1) mes. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso - Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por el plazo de CATORCE (14) meses pudiendo ser prorrogado sólo en caso de justificación expresa por parte de este ENOHSA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Las partes fijan los domicilios especiales que se denuncian más adelante, en los cuales serán válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaren, a saber: el ENOHSA en la Avenida Corrientes N° 1750, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el ENTE EJECUTOR en la calle 43 N° 592 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES..

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en, a los días del mes de de 2020.



*Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento*



ANEXO I.-

CLÁUSULAS PREDISPUESITAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

1.- En los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, el ENTE EJECUTOR, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise.

2.- El ENTE EJECUTOR realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente.

3.- El ENTE EJECUTOR se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de a las mismas en formato digital, certificando que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel, por escribano público.
- La publicación de los resultados de la licitación.

Todos los actos que se dicten durante el procedimiento de selección, deberán ser notificados en forma electrónica, como principal condición de validez. En tal sentido esta



notificación será complementaria a la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, conforme a la legislación vigente en la PROVINCIA/MUNICIPALIDAD.

Asimismo, se deberá requerir obligatoriamente la constitución de un domicilio electrónico del oferente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.



*Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento*



ANEXO II.-

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

PRIMERA: Rendición de Cuentas. El ENTE EJECUTOR deberá justificar, cualquiera fuere el destino del financiamiento, todos los fondos transferidos por el ENOHSA, dentro del plazo establecido en el Convenio suscripto, remitiendo como mínimo, la siguiente documentación:

- a. Orden de Pago.
- b. Recibo Oficial de la Empresa Contratista.
- c. Extracto bancario de la fecha de transferencia de fondos en favor de la Empresa contratista, excepto en los casos en que el ENOHSA realice las transferencias por cuenta y orden del comitente.

Las facturas y recibos deben ajustarse a la Resolución AFIP 1415/03 (Régimen de emisión de comprobantes), sus resoluciones modificatorias y complementarias. Su control y verificación es de exclusiva responsabilidad del ENTE EJECUTOR. Toda la documentación solicitada para la rendición de cuentas, deberá estar certificada con la leyenda "Es copia Fiel del Original" firmada por la máxima autoridad del Ente ejecutor, o quien corresponda. La falta de certificación, en legal forma, será motivo de rechazo de la misma.

Si existiesen fondos pendientes de rendición dentro del plazo establecido en el Convenio, se deberán informar los motivos por los cuales no se ha presentado la documentación respaldatoria de los gastos o en su defecto el extracto bancario que muestre que tales fondos se encuentran depositados en la cuenta.

SEGUNDA: El Ente Ejecutor deberá conservar, por el pazo de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.



TERCERA: En todos aquellos casos que el Convenio no indique el plazo para efectuar las rendiciones de cuentas, se estipula que las mismas deben ser realizadas dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la transferencia.

CUARTA: Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días estipulado en la Cláusula Tercera, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, tuviese cualquier otro tipo de certificación pendiente de pago por parte del ENOHSA, la misma será retenida o interrumpida, dejándose constancia de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

QUINTA: No obstante, lo indicado en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento en la rendición de cuentas o que se haya constatado la utilización de fondos en destinos distintos al comprometido, como así también si existiesen objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de asignación de los recursos transferidos, el ENOHSA podrá:

1. Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos.
2. Interrumpir la suscripción de nuevos convenios.
3. Adoptar las acciones que administrativa y jurídicamente correspondan